



14748681

LA JAGUA DE IBIRICO, 17 de enero de 2023

No. Radicado: 08SE202390204000000111
Fecha: 2023-01-17 11:35:59 am
Remitente: Sede: D. T. CESAR
Depen: INSPECCIÓN LA JAGUA DE IBIRICO
Destinatario BEILI PEREZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202390204000000111



Al responder por favor citar este número

de radicado

Señor(a), Doctor(a),
BEILI TATIANA PEREZ LAZARO
Dirección de correo electrónico: beilis.9705@gmail.com
LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 180
Querellante: BEILI TATIANA PEREZ LAZARO
Querellado: CHAKY MOTOS

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a BEILI TATIANA PEREZ LAZARO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1090508178, de la Resolución 423 de 26 de julio de 2022 proferido por el ante INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

VIVIANA STEPHANYS PLAZA AMADOR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CESAR
INSPECCION DE JAGUA DE IBIRICO**

14748681

Radicación: 180

Querellante: BEILI TATIANA PEREZ LAZARO

Querellado: CHAKY MOTOS

RESOLUCION No. 423

(La Jagua de Ibirico, Cesar 26 de julio de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del municipio de La Jagua de Ibirico, en uso de sus facultades legales Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, Art. 1 de la Resolución 3238 de 2021, artículo 2 numeral 23, Art 17 de la Resolución 3455 de 2021 y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, demás normas concordantes contenidas en los actos administrativos, Resoluciones Ministeriales y demás normas concordantes; con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CHAKY MOTOS** identificado con Nit N° 7254394-2 cuya representación legal se encuentra en cabeza del señor **BENJAMIN MANZANO**, identificado con numero de cedula de ciudadanía 7254394-4 y ubicado en la Carrera 4 N° 5-58, correo electrónico manzanobenja@yahoo.es de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante radicado 180 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2019, la señora **BEILI TATIANA PEREZ LAZARO**, identificada con numero de cedula de ciudadanía 1.090.508.178 expedida en Chiriguana, Cesar en donde se sirva reintegrar al cargo que venia ejerciendo ya que en ningún momento he incumplido y actualmente me encuentro en estado de embarazo y el empleador sabio que ya me encontraba en dicho estado antes de firmar el contrato

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO

Dentro de la petición instaurada por el señor la señora **BEILI TATIANA PEREZ LAZARO**, identificada con numero de cedula de ciudadanía 1.090.508.178 expedida en Chiriguana, Cesar, mediante radicado 180 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2019, encontramos que el querellante manifiesta se sirva reintegrar al cargo que venia ejerciendo ya que en ningún momento he incumplido y actualmente me encuentro en estado de embarazo y el empleador sabía que ya me encontraba en dicho estado antes de firmar el contrato, sin embargo es evidente que el cuerpo de los anexos no se encuentran documentos soportes de notificación del estado de embarazo de la querellante por la cual se establece que no existe merito suficiente para establecer la notificación debida, aun así el funcionario inicio la primera etapa procesal tratando de notificar a la querellante por medio electrónico el cual no estaba habilitada entendiéndose con esto el desinterés jurídico de la parte interesada con lo que se deduce que el inspector no contaba con los medios probatorios que conlleven a recabar pruebas que indiquen vulneración de normas labores, en ninguno de los partes de la petición el peticionario demuestra el debido proceso de notificación de estado de gravidez, si bien es cierto el querellante a la fecha de instaurar la presente querrela no soporta tramite alguno, por lo tanto a este despacho no le consta que la empresa incurre en presunto incumplimiento en la aplicación de normas de carácter laboral.

Que el fundamento de las querellas y/o peticiones son os soportes que se allegan para tener fundamentos jurídicos que induzcan ala esclarecimiento de los hechos; así mismo Es importante resaltar que la estabilidad laboral reforzada consiste en la garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y obtener los correspondiente beneficio salariales y prestacionales incluso contra la voluntad del patrono si no existe una

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

causa relevante que justifique el despido, con esa estabilidad laboral reforzada se garantiza la permanencia en el empleo, como medida de protección especial o fuero de maternidad debidamente acreditada. La legislación colombiana no puede no puede apartarse de estos propósitos en favor de los fueros de maternidad, cuando quiera que el despido o la terminación del contrato de trabajo tenga por fundamento el estado de gravidez de la trabajadora; en ese estado de cosas el despacho **no le compete** reconocer dichos derechos solicitados por el peticionario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas que integran Sistema General de riesgos laborales, (Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, y Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, resulta indiscutible que eventualmente podría adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011), corresponden actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimidación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva; pues las consideraciones aludidas por el peticionario reflejan pretensiones litigiosas como declaraciones de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y los demás derechos sociales que deben resolverse ante la jurisdicción ordinaria en materia laboral y agotada la etapa de averiguación preliminar y recaudados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

Es importante resaltar que la estabilidad laboral reforzada consiste en la garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y obtener los correspondiente beneficios salariales y prestacionales incluso contra la voluntad del patrono si no existe una causa relevante que justifique el despido, con esa estabilidad laboral reforzada se garantiza la permanencia en el empleo como medida de protección especial y de conformidad con su fuero de maternidad; que le permiten alcanzar una igualdad en aras del goce efectivo de sus derechos. La legislación colombiana no puede no puede apartarse de estos propósitos en favor del trabajador amparado por fuero de maternidad, cuando quiera que el despido o la terminación del contrato de trabajo tenga por fundamento el estado de gravidez.

Que revisadas cada una de las pruebas aportadas dentro de la petición realizada por el peticionario o querellante, encontramos que muy a pesar que se aporta ecografía de embarazo, no aporta exámenes de sangre, notificación de estado de gravidez al empleador; en ese estado de cosas el despacho no le compete reconocer dichos derechos solicitados por el peticionario.

Debe tenerse en cuenta que el ministerio de trabajo en el despliegue de sus actividades de policía administrativa, vigilancia, inspección y control, particularmente a lo que refiere el presente caso al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia laboral no le compete al ministerio del trabajo dirimir controversias, pues es una facultad única de los jueces de la república, por tratarse de litigios de derechos individuales como lo expresa el artículo 486 del CST, por lo tanto se conmina a las partes acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para dirimir el caso en particular.

Por lo tanto, es la administración de justicia la parte de función pública que cumple del Estado, como la encargada por la Constitución y la Ley de hacer efectivos los derechos, las obligaciones, las garantías y libertades para lograr la convivencia social. Es así como las declaraciones y definiciones de las controversias es exclusiva de los administradores justicia, que al ser de conocimiento y al surtirse la etapa de un proceso judicial ventilándose dentro de él los diferentes medios de prueba como lo es escucharse cada una de las partes que intervienen, con el fin de garantizar el derecho a la defensa es el juez, quien mediante sentencia define las controversias y declara los derechos que correspondan a cada una de las partes que intervienen en el proceso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ahora de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, habiéndose dado la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en las pruebas que informes disponibles las autoridades administrativas tomarán la decisión que será motivada igualmente dicha decisión deberá resolver todas las peticiones que haya sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por tercero reconocido.

En concordancia con el artículo 306 del CPC aspectos no regulados en aspectos no contemplados en este código se seguirá el código de procedimientos civiles lo que sea compatible la naturaleza de los procesos de actuación y que corresponden a la jurisdicción de los conceptos administrativos

por otro lado, el artículo 126 del código de procedimiento civil prevé el archivo de las diligencias siempre y cuando las pruebas así lo amerite.

Así mismo vale resaltar que la presente actuación administrativa inicialmente desplegada no es la solicitada por el querellante quien solo informo a la entidad ministerial su estado de salud soportando la petición con resultados médicos, que no dan juicio a la presunta vulneración de normas de riesgos laborales y/o labórales.

por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad por generar controversia o por que escapa de la órbita de las competencias y funciones del ministerio del misterio del trabajo

En consecuencia, la inspectora de trabajo y seguridad social del municipio de La jagua de Ibirico, Cesar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente bajo radicado 180 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2019, contra **CHAKY MOTOS** identificado con Nit N° 7254394-2 cuya representación legal se encuentra en cabeza del señor **BENJAMIN MANZANO**, identificado con numero de cedula de ciudadanía 7254394-4 y ubicado en la Carrera 4 N° 5-58, correo electrónico manzanobenja@yahoo.es, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante **BEILI TATIANA PEREZ LAZARO**, identificada con numero de cedula de ciudadanía 1.090.508.178 expedida en Chiriguana, Cesar, de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra **CHAKY MOTOS** identificado con Nit N° 7254394-2 cuya representación legal se encuentra en cabeza del señor **BENJAMIN MANZANO**, identificado con numero de cedula de ciudadanía 7254394-4 y ubicado en la Carrera 4 N° 5-58, correo electrónico manzanobenja@yahoo.es. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Jagua de Ibirico, Cesar a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2022


KEYVIS KATEYUSCA ROJAS PAYARES
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar